PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-6-2730.
EXPEDIENTE: **5070.**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, con número CD-LXV-III-1P-333, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

JJV/eva*

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único.- Se adicionan una fracción XII al artículo 1; las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, recorriéndose la actual fracción XXVII para pasar a ser la fracción XXXI, al artículo 24; y un artículo 76 BIS 2, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

I. a **IX. ...**

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas;

XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor, y

XII. El establecimiento de medidas alternativas y administrativas para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

...

ARTÍCULO 24.- ...

I. a **XXV. ...**

XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente;

XXVII. Coordinar actividades internacionales para lograr la más amplia protección de las personas consumidoras, mediante la cooperación con entidades homólogas extranjeras para el intercambio de información y la incorporación de mejores prácticas internacionales;

XXVIII. Promover la presencia de la Procuraduría en reuniones y foros bilaterales y multilaterales;

XXIX. Promover y proteger de forma permanente los derechos de las y los consumidores nacionales ante instancias y empresas internacionales;

XXX. Publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores internacionales que de forma reiterada hayan violado los derechos de las y los consumidores, y

XXXI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 76 BIS 2.- La Procuraduría, protegerá los intereses y derechos de las personas que consuman productos vía comercio electrónico o por cualquier otro medio en el extranjero.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Procuraduría se coordinará con instancias y empresas internacionales a efecto de establecer las medidas alternativas y administrativas pertinentes para la atención de las reclamaciones de las personas consumidoras de forma justa, efectiva, transparente, poco costosa, accesible e imparcial.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero.- El Titular del Ejecutivo Federal reformará los Reglamentos correspondientes dentro de los 18 meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

Cuarto.- El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor adecuará el Estatuto Orgánico de la PROFECO dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-III-1P-333
Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/eva*